

**MINISTERIO DEL INTERIOR****AUTO DE DESISTIMIENTO**

*"Por medio del cual se acepta un desistimiento de la Certificación No. 500 del 23 de mayo de 2016"*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 18 Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 28 de abril de 2016, con radicado externo **EXTMI16-0019715**, el señor JESUS RODRIGUEZ ROBLE, en calidad de Gerente General de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S solicito se expidiera certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del denominado proyecto: "ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE EL TUNEL DE OCCIDENTE Y SANTA FE DE ANTIOQUIA – CORREDOR SAN JERONIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA UF 2.1 –SECTOR 4- CONTRATO DE CONCESION APP NO.014 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S -DEVIMAR", localizado en Jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran, en el departamento de Antioquia.
2. Que dicha solicitud fue atendida mediante el Acto Administrativo Certificación No. 500 de 23 de mayo de 2016, mediante la cual se certificó:

*"PRIMERO. Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE EL TUNEL DE OCCIDENTE Y SANTA FE DE ANTIOQUIA – CORREDOR SAN JERONIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA UF 2.1 –SECTOR 4- CONTRATO DE CONCESION APP NO.014 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S -DEVIMAR", localizado en Jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran, en el departamento de Antioquia.*

*"SEGUNDO. Que se registra presencia del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Los Almendros, registrado ante la Alcaldía Municipal de Sopetrán mediante la Resolución No. 097 del 9 de julio de 2013 en el área del citado proyecto, "ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE EL TUNEL DE OCCIDENTE Y SANTA FE DE ANTIOQUIA – CORREDOR SAN JERONIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA UF 2.1 – SECTOR 4- CONTRATO DE CONCESION APP NO.014 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S -DEVIMAR", localizado en Jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran, en el departamento de Antioquia.*

3. Que mediante radicado externo **EXTMI16-0039403** del 01 de agosto de 2016, el señor JESUS RODRIGUEZ ROBLE, en calidad de Gerente General de la empresa DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, presenta desistimiento del Acto Administrativo **Certificación No. 500 de 23 de mayo de 2016**, bajo el siguiente argumento:

"En calidad de Represe Legal de la concesión Vial Desarrollo Vial al mar – DEVIMAR y teniendo en cuenta la elaboración de estudio y diseños para el proyecto vial Autopista al Mar 1, me permito solicitar desistimiento de:

- **Certificación 500 del 23 de mayo de 2016 en el cual se certificó la presencia de la Comunidad Negra los Almendros.**
  - **Certificación 501 del 23 de mayo de 2016 en el cual se certifico la presencia de la Comunidad Negra los Guaymaral.**
  - **Certificación 494 del 18 de mayo de 2016 en el cual no se certifica la presencia de la Comunidad Negra y/o Indígena.**
  - **Certificación 495 del 18 de mayo de 2016 en el cual no se certifica la presencia de la Comunidad Negra y/o Indígenas".**
4. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, señala: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público: en tal caso expedirán resolución motivada".
5. Que en virtud de lo señalado anteriormente esta Dirección, accederá a lo peticionado, como quiera que los fundamentos de hecho y de derecho que soportaron la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del denominado proyecto; "ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE EL TUNEL DE OCCIDENTE Y SANTA FE DE ANTIOQUIA – CORREDOR SAN JERONIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA UF 2.1 –SECTOR 4- CONTRATO DE CONCESION APP NO.014 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S -DEVIMAR", localizado en Jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran, en el departamento de Antioquia.
6. Que atendiendo lo dispuesto con la normatividad citada, si el peticionario decide ejecutar dicho proyecto, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** la solicitud de desistimiento presentada por el señor JESUS RODRIGUEZ ROBLE, en calidad de Gerente General de la empresa DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, respecto del Acto Administrativo Certificación No 500 de 23 de mayo de 2016, mediante la cual se certificó la presencia o no de comunidades étnicas en el área del denominado proyecto: "ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE EL TUNEL DE OCCIDENTE Y SANTA FE DE ANTIOQUIA – CORREDOR SAN JERONIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA UF 2.1 – SECTOR 4- CONTRATO DE CONCESION APP NO.014 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S -DEVIMAR", localizado en Jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran, en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente al peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el archivo del expediente del Acto Administrativo Certificación No 500 de 23 de mayo de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2016.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Raniere Rances Fontalvo Pertuz. - Abogado D.C.P.  
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones D.C.P.  
T.R.D. 2500.09.06  
**EXTMI16- 0039403**